



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima, 3 de agosto de 2023. Al despacho de la señora Juez, para informar que el día 23 de mayo de 2023, el señor Leder Soriano Cristancho, demandante, allegó al correo electrónico institucional, escrito solicitando ejecución de sentencia. **SIRVASE PROVEER.**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

Guayabal de Siquima, 3 de agosto de 2023.

Referencia: EJECUTIVO SENTENCIA DE PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 253284089001 2023-00036
Demandantes: LEDER SORIANO CRISTANCHO
Demandados: NIDIA EDITH SORIANO CRISTANCHO Y JOSE DANIEL SALAZAR SORIANO

Procede este despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la demanda EJECUTIVA, cuyo título ejecutivo deviene de la providencia que puso fin al proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual de la referencia.

El artículo 306 del Código General del Proceso establece: *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores. Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo...”*

En el sub judice, el promotor de la ejecución pretende que se libre orden de pago, con respaldo en la sentencia proferida el pasado 9 de mayo de 2022, dentro del proceso verbal declarativo de la referencia, a través del cual, entre otras determinaciones se declaró civilmente responsables a los demandados Nidia Edith Soriano Cristancho y José Daniel Salazar Soriano, de los daños materiales sufridos por el demandante Leder Soriano Cristancho, y, consecuentemente se condenó al pago solidario de la suma de veintiocho millones ciento veinte mil pesos m/cte (\$28.120.000) a favor del demandante por concepto de daños materiales e inmateriales.



La referida sentencia se encuentra en firme, pues en su contra no procedían recursos, y aunque fue objeto de demanda de tutela presentada por los demandados, los jueces constitucionales que conocieron tanto en primera, como en segunda instancia, negaron las pretensiones por improcedentes, y el trámite finalizó con el fallo de segunda instancia de 15 de marzo de 2023, proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca.

El artículo 305 del Código General del Procesos, consagra los requisitos para la ejecución de las providencias judiciales, a su vez el art. 422 de la misma obra, indica: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”*.

Así las cosas, el despacho encuentra que en el presente caso se reúnen los requisitos establecidos en la ley, para librar mandamiento de pago respecto de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo base de esta acción, esto es, la sentencia proferida el 9 de mayo de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de Nidia Edith Soriano Cristancho y José Daniel Salazar Soriano, a favor de Leder Soriano Cristancho, por las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de veintiocho millones ciento veinte mil pesos m/cte (\$28.120.000) por concepto de daños materiales.
- b. Por los intereses civiles causados sobre la anterior suma de dinero, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la sentencia del 9 de mayo de 2023, hasta que se haga el pago efectivo del total.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: **Notificar** esta providencia a los demandados, en la forma prevista en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso. Líbrese las citaciones a que haya lugar.

CUARTO: **Advertir** a la parte ejecutada que dispone del término de **CINCO (5) DIAS**, para pagar las sumas de dinero que se le cobran, y de **DIEZ (10) DIAS**, para proponer excepciones, si así lo considera, términos que se contabilizarán desde el día siguiente al de la notificación personal, o supletoria, según el caso.

QUINTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en la Sección Segunda, título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, para los procesos ejecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
GUAYABAL DE SIQUIMA**

Calle 3 No. 4 – 47 – Teléfono 3192668148 – 3177986689
Correo Institucional: jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Hoy 04 **AGOSTO 2023** se notifica el auto anterior por
anotación en el estado No. **040**

**DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA**

